

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, asignada al Despacho mediante acta de reparto del 16 de Noviembre del año que avanza, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No.: 1204

**PROCESO:** VERBAL- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA .  
**RADICADO:** 170013103004-2021-00245-00  
**DEMANDANTES:** XIMENA BOTERO VALENCIA  
**DEMANDADOS:** CLAUDIA LILIANA VALENCIA GUTIERREZ

### OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso Verbal de mayor cuantía antes referenciado.

### CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar del escrito de la demanda y de sus anexos, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Conforme lo prevé el núm. 6 del art. 82 del C.G.P., en armonía con los arts. 84 y 85 de la misma obra, el art 6º inc. 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, concordante con lo previsto en el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 *“Por el cual se establecen y actualizan los canales y medios técnicos electrónicos disponibles para la presentación y radicación de las demandas, acciones de tutela, hábeas corpus, y demás actuaciones judiciales que se radiquen a partir del 1º de julio y/o de la fecha en que el Consejo Superior de la Judicatura reanude en pleno los términos judiciales, y se dictan otras disposiciones”*, a través del cual reglamentó la presentación de las demandas a partir del 1º de Julio del 2020 en el Distrito Judicial de Manizales, y estableció expresamente el procedimiento para recepción y reparto de las

demandas, en su art. 3º núm. 4º dispone: “El procedimiento para la utilización del sistema de radicación de demandas en los municipios de Manizales, Chinchiná y Villamaría por parte de los usuarios de la administración de justicia, será el siguiente: 1, 2, 3, 4-**Adjuntar en PDF la demanda y los anexos relacionados en el punto anterior, sin tildes y espacios. (Si el archivo no está en PDF, el aplicativo no le recepcionará la demanda) ...**”; requerimientos que deben ser acatados por los apoderados de las partes, allegando la demanda con sus respectivos anexos en la forma antes indicada. En este entendido los audios y demás elementos probatorios que anuncia en el libelo y pretenda hacer valer, deben ser aportados desde la presentación de demanda, en la forma antes indicada.

2. Debe allegar el certificado de tradición del inmueble inmerso en la presente causa judicial, con vigencia no inferior a tres meses. Lo anterior, teniendo en cuenta que el que se aporta data de enero del presente año.
3. Es necesario que aclare cuál es la razón para solicitar que se decrete la practica de un dictamen pericial, cuando en la documental relacionada allega una prueba de esa naturaleza. Ahora, que si la que aportó no contiene las características de la que solicita, por disposición del art. 227 del C.G.P., tal medio probatorio debe ser allegado con la demanda en la forma allí dispuesta.
4. Ha de explicar la razón por la cual afirma desconocer la dirección para notificación electrónica de la demandada, cuando según consta en el acta expedida por la Notaria Primera del Círculo de Manizales, el 11 de mayo de 2021, dicho funcionario certifica que la señora VALENCIA GUTIERREZ fue notificada de la realización de la audiencia al correo electrónico que allí se indica.
5. Aportará la demanda corregida de manera **integrada**, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado (inc 3º del art 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos anotados, **integrando la demanda en un solo escrito**, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que para el proceso **VERBAL - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-**, promueve a través de apoderado judicial la

señora **XIMENA BOTERO VALENCIA** en contra de **CLAUDIA LILIANA VALENCIA GUTIERREZ**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

**NOTIFIQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 187 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f886901c97caf2e0dd6647e93f3fdc92ac1bdc10b2bb85414f87c4ff0a194863**  
Documento generado en 10/12/2021 02:08:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>